



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NUM. 211 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

ACUERDA:

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y en cumplimiento a los artículos 114 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 fracción XI inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; 16, 23, 24 y cuarto transitorio de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca aprobada mediante decreto 823 de fecha 14 de febrero de 2012, **APRUEBA** el procedimiento para elegir al Titular y al Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, conforme a las reglas establecidas en la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA

La Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, y en cumplimiento al Artículo CUARTO transitorio de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Febrero de 2012:

CONVOCA

A las organizaciones civiles de derechos humanos, a las defensoras y defensores de los derechos humanos, a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Oaxaca, a participar en el procedimiento de elección de la persona que deberá ser electa como titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como de la selección de las personas que deberán ser electas para la integración del Consejo Ciudadano, bajo las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B A S E S

PRIMERA. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la persona interesada o propuesta para ocupar la titularidad de la Defensoría deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber nacido en el Estado de Oaxaca o haber residido en él durante los últimos cinco años;
- III. Cumplir con los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 114 Apartado A;
- IV. No haber recibido condena por delito intencional;
- V. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;
- VI. Acreditar conocimientos suficientes teóricos y prácticos en la defensa y promoción de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico;
- VII. No tener antecedentes de violencia y/o discriminación en el ámbito público o privado.
- VIII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado en el desempeño de la función pública;

La Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, revisarán el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 23 de la ley de la defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quienes además pondrán a disposición de los diputados los expedientes de cada uno de los aspirantes dos días antes de la comparecencia.

SEGUNDA: Para la integración del Consejo Ciudadano de la Defensoría, se seguirá el mismo procedimiento que para el titular de la Defensoría, es decir, podrá realizarse mediante propuesta de candidatura o por postulaciones de las personas interesadas en conformar dicho órgano, debiendo cubrir los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Haber nacido en el Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;
- III. Cumplir con los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 114 apartado A;
- IV. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y capacidad en la defensa de los Derechos Humanos;
- V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional; y
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.

La Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad anteriormente señalados, garantizando en todo momento la integración por el mismo número de hombres y mujeres.

TERCERA. Al presentar la candidatura o en su caso la postulación para ocupar la titularidad o para integrar el consejo ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, deberá señalarse el domicilio para recibir notificaciones, dirección de correo electrónico, número telefónico, así como especificar si la propuesta es para ocupar la titularidad de la defensoría o si es para formar parte del Consejo Ciudadano, además se deberán adjuntar los siguientes documentos, tanto por escrito como en formato electrónico:

- a) Currículum Vitae actualizado de la persona propuesta a ocupar el cargo o de la persona postulante, con copias certificadas de los documentos que acrediten lo que se exprese en el mismo. En caso de requerirse, deberá exhibirse los originales para su cotejo. Así mismo, Constancias, informes, publicaciones, o cualquier otro documento, que acredite el conocimiento y experiencia de la persona propuesta o postulante, en la defensa y promoción de los derechos humanos, así como de su conocimiento de la perspectiva de género y pluralismo jurídico.
- b) Escrito libre en donde exprese sus motivaciones personales para aspirar al cargo de Defensor (a) o del Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- c) Copia certificada de la credencial de elector y del acta de nacimiento de la persona propuesta o en su caso de la persona postulante;
- d) Carta de Antecedentes no penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- e) Tratándose de propuestas realizadas por organizaciones de la sociedad civil, deberán adjuntar copia del Acta Constitutiva o Estatutos respectivos, así como su historial de trabajo;
- f) Proyecto de trabajo de la persona propuesta a ocupar el cargo o de la persona postulante, que considere los principales aspectos de la función que ejercerá durante los siete años del encargo, en caso de ser designado como titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- g) Escrito rubricado por la persona propuesta o por la persona postulante, bajo protesta de decir verdad, que el candidato cumple con los requisitos que señala el Art. 114 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente convocatoria, dará lugar a la desestimación de la propuesta dentro del procedimiento relativo.

CUARTA. Las propuestas de candidaturas o postulaciones, al cargo de Defensor o Defensora, así como, para la integración de su Consejo Ciudadano, deberán presentarse desde el 8 de marzo, hasta el 22 de marzo del año en curso, en la oficina que ocupa la presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del H. Congreso del estado, ubicadas en el primer nivel, en la sede del Palacio Legislativo, en Calle 14 Oriente número uno, San Raymundo Jalpan; Centro, Oaxaca; de Lunes a Viernes en un horario 10:00 a las 15:00 horas. Teléfonos: 50-20-232 y 50-20-272.

QUINTA. Transcurrido el plazo para la presentación de las propuestas de candidaturas o postulaciones, dentro de los diez días naturales siguientes, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, procederá a la publicación y difusión de los nombres de las personas que decidieron participar en la presente convocatoria, a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios del interior del Estado.

SEXTA. Una vez recibidas las candidaturas o postulaciones, la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado, analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, y citará a cada una de las personas que hayan participado para que comparezcan y exponga oralmente sus propuestas, conocimientos sobre la materia y experiencia; así como los motivos de su interés por ocupar el cargo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La comparecencia será personal y se llevarán a cabo ante los Integrantes de la Comisión convocante, en las instalaciones del Congreso del Estado, durante los días 2 y 3 de Abril del año en curso.

SÉPTIMA.- Fijadas las fechas de comparecencia de las personas interesadas a ocupar la titularidad de la Defensoría y para integrar su Consejo Ciudadano, el procedimiento de entrevista se sujetará al siguiente formato:

- a. Cada aspirante tendrá derecho a exponer sus ideas y argumentos relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos, hasta por un máximo de 10 minutos.
- b. Expondrán los principales aspectos de la función que ejercerán durante el tiempo que dure su encargo, sea éste el de la titularidad de la Defensoría o del Consejo Ciudadano.
- c. Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, en el orden y tiempo que acuerden sus propios integrantes.
- d. El candidato no deberá usar más de 3 minutos para responder cada pregunta que se le formule.
- e. Los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos tendrán derecho de réplica.

OCTAVA.- Una vez realizadas las entrevistas, tratándose del titular de la Defensoría, la Comisión Permanente de Derechos Humanos se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y, aprobar el dictamen que contenga la terna que será propuesta para su votación en el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca. Esta terna será dada a conocer públicamente a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del estado.

Para el caso de la integración del Consejo Ciudadano de la Defensoría, una vez concluida la fase de entrevistas, la Comisión Permanente de derechos humanos del Congreso del Estado, se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga los nombres de las personas propuestas para integrar el Consejo Ciudadano, el cuál será puesto a consideración del Pleno del Congreso del Estado para su aprobación en términos del artículo 17 de la Ley de la Defensoría de los Derechos del Pueblo de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

NOVENA.- De la terna propuesta, el Pleno del Congreso del Estado elegirá con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a quien fungirá como titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Realizada la elección se hará el nombramiento mediante un acto oficial, se expedirá el decreto correspondiente y se tomará protesta del cargo a quien resulte electo.

DÉCIMA.- Si al momento de someterse a votación la terna propuesta para elegir al titular de la Defensoría nadie alcanza la votación requerida en el artículo 114 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se realizarán dos rondas más de votación con los dos integrantes que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

Si en la tercera ronda ninguno de los candidatos obtuviera la votación requerida, el pleno desechará la terna propuesta y se regresará el dictamen a la Comisión Permanente de Derechos Humanos para que formule uno nuevo en el que contenga una nueva terna, que deberá ser integrada por aquellos que participaron en el procedimiento señalado en esta convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA.- Las cuestiones no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXI Legislatura.

DECIMA SEGUNDA.- La presente convocatoria se publicará durante un periodo de 15 días naturales continuos y permanentes, en los principales medios de comunicación en el Estado de Oaxaca; impresos y electrónicos, así como en la página web del Congreso del Estado, a partir del ocho de Marzo del año dos mil doce.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO N°211

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.



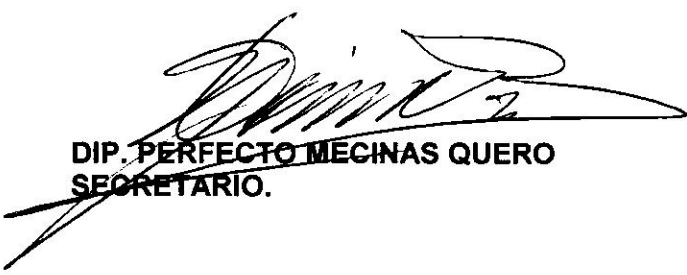
DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE



DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.